

VISTO:

Los artículos 16º y 34º de La Código Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer artículo citado, se establece la obligación de cumplimiento de los deberes formales, por parte de los contribuyentes, responsables y terceros, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales.

Que el siguiente artículo citado, establece la sanción por el incumplimiento de los deberes formales, fijados en el Código Tributario Municipal y otras ordenanzas fiscales, reprimiéndolo con multa, sin perjuicio de la que pueda corresponder por actualizaciones, intereses, omisión o defraudación fiscal.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo normado, y expuesto anteriormente y a fin de una aplicación uniforme, es necesario reglamentar y fijar las multas correspondientes por dichos incumplimientos, por ello, El PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN,

DECRETA:

Artículo 1º: Graduar las multas previstas en el artículo 34º del Código Tributario Municipal, Parte General, Capítulo VIII según Ordenanza promulgada el 11/04/84 y sus modificatorias, por los incumplimientos de los deberes formales establecidos en el artículo 16º del mismo cuerpo legal, según se trate de “personas físicas” o del “resto de contribuyentes”, según se lo categoriza en el artículo 2º del presente decreto:

A) Contribuyentes Directos:

1) Artículo 16º inciso a) del Código Tributario Municipal. Presentación de declaraciones juradas.

Por presentación de declaración jurada fuera de los plazos generales que establezca el Organismo Fiscal:

❖ Cuando la presentación fuera espontánea:

- “Personas físicas” (\$50) pesos cincuenta.
- “Resto de contribuyentes” (\$100) pesos cien.

❖ Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal:

- “Personas físicas” (\$100) pesos cien.
- “Resto de contribuyentes” (\$200) pesos doscientos.

2) Artículo 16º inciso b) del Código Tributario Municipal. Inscripción como contribuyente.

Por falta de inscripción en los registros correspondientes *dentro de los 20 días hábiles de ocurrido el inicio de actividad:*

- ❖ Cuando la inscripción fuera espontánea:
 - “Personas físicas” (\$ 100) pesos cien.
 - “Resto de contribuyentes” (\$ 200) pesos doscientos.

- ❖ Cuando la inscripción fuera a requerimiento del Organismo Fiscal:
 - “Personas físicas” (\$200) pesos cien.
 - “Resto de contribuyentes” (\$ 400) pesos doscientos.

3) Artículo 16º inciso c) del Código Tributario Municipal. Comunicación de alta, modificación o cese de actividades.

Por atraso en la comunicación de nueva actividad, modificación de la desarrollada o cese de actividad dentro de los 20 días hábiles de ocurrido el inicio de actividad:

- ❖ Cuando la comunicación fuera espontánea:
 - “Personas físicas” (\$50) pesos cincuenta.
 - “Resto de contribuyentes” (\$100) pesos cien.
- ❖ Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal:
 - “Personas físicas” (\$100) pesos cien.
 - “Resto de contribuyentes” (\$200) pesos doscientos.

4) Artículo 16º inciso d) del Código Tributario Municipal. Conservación y presentación de documentación y libros.

Por falta de documentación respaldatoria de la base imponible y libros y por falta de presentación a requerimiento del Organismo Fiscal.

- “Personas físicas” (\$500) pesos quinientos.
- “Resto de contribuyentes” (\$1000) pesos un mil.

5) Artículo 16º inciso e) del Código Tributario Municipal. Concurrencia ante el Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida.

Cuando ante un requerimiento del Organismo Fiscal debidamente notificado, un contribuyente sujeto a una obligación tributaria o un deber formal o de colaboración con el mencionado Organismo, no compareciera en el plazo fijado:

- “Personas físicas” (\$250) pesos doscientos cincuenta.
- “Resto de contribuyentes” (\$500) pesos quinientos.

6) Artículo 16º inciso f) del Código Tributario Municipal. Evacuación de informes.

Por falta de contestación en el plazo fijado:

- “Personas físicas” (\$100) pesos cien.
- “Resto de contribuyentes” (\$200) pesos doscientos.

7) Artículo 16º inciso g) del Código Tributario Municipal. Facilitar tareas de fiscalización.

Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios del Organismo Fiscal:

- “Personas físicas” (\$725) pesos setecientos veinticinco.
- “Resto de contribuyentes” (\$1450) pesos un mil cuatrocientos cincuenta.

B) Agentes de Retención, Percepción o Información:

1) Artículo 16º inciso a) del Código Tributario Municipal. Presentación de declaraciones juradas.

Por presentación de declaración jurada fuera de los plazos generales que establezca el Organismo Fiscal:

- ❖ Cuando la presentación fuera espontánea:

- “Personas físicas” (\$100) pesos cien.
- “Resto de contribuyentes” (\$200) pesos doscientos.

❖ Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal:

- “Personas físicas” (\$200) pesos doscientos.
- “Resto de contribuyentes” (\$400) pesos cuatrocientos.

2) Artículo 16º inciso b) del Código Tributario Municipal. Inscripción como Agentes de Retención o Percepción.

Por falta de inscripción como agente de retención y/o percepción en los registros correspondientes dentro del plazo establecido por la norma respectiva:

- “Personas físicas”

Dentro de los 60 días (\$125) pesos ciento veinticinco.

Más de 60 y hasta 120 días (\$250) pesos doscientos cincuenta.

Más de 120 y hasta 240 días (\$375) pesos trescientos setenta y cinco.

Más de 240 y hasta 360 días (\$500) pesos quinientos.

Más de 360 días (\$725) pesos setecientos veinticinco.

- “Resto de contribuyentes”

Dentro de los 60 días (\$250) pesos doscientos cincuenta.

Más de 60 y hasta 120 días (\$500) pesos quinientos.

Más de 120 y hasta 240 días (\$750) pesos setecientos cincuenta.

Más de 240 y hasta 360 días (\$1000) pesos un mil.

Más de 360 días (\$1450) un mil cuatrocientos cincuenta pesos.

Los plazos establecidos se cuentan por días corridos y se computarán a partir del día inmediato siguiente a aquél en el que operó el vencimiento del plazo para la inscripción. En este caso, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3º del presente decreto.

3) Artículo 16º inciso d) del Código Tributario Municipal. Conservación y exhibición de documentación y libros.

Por falta de documentación respaldatoria y libros y por su falta de presentación a requerimiento del Organismo Fiscal:

- “Personas físicas” (\$600) pesos seiscientos.
- “Resto de contribuyentes” (\$1200) pesos un mil doscientos.

4) Artículo 16º inciso f) del Código Tributario Municipal. Evacuación de informes.

Por cada incumplimiento a los requerimientos complementarios, aclaratorios o de otra índole que formule la dirección:

- “Personas físicas” (\$600) pesos seiscientos.
- “Resto de contribuyentes” (\$1200) pesos un mil doscientos.

Artículo 2º: A los fines del presente decreto se entiende por “resto de contribuyentes” a las sociedades tipificadas por la Ley 19.550 y sus modificatorias, las irregulares, de hecho, asociaciones, sociedades civiles y todo ente que no sea persona física.

Artículo 3º: Cuando mediante un requerimiento del Organismo Fiscal se intimare a cumplir un deber formal y el obligado así lo hiciere, corresponderá aplicar, según el caso las sanciones previstas en el artículo 1º del presente decreto.

Los sucesivos requerimientos que tuviesen por objeto dar cumplimiento a un deber formal ya reclamado por el organismo fiscal, harán pasible al obligado de la sanción prevista en el artículo 1º, a la que se le adicionará un importe igual por cada nuevo requerimiento.

Artículo 4º: Los incumplimientos a los deberes formales no tarifados expresamente en el presente decreto, serán sancionados según se trate de “personas físicas” o de “resto de contribuyentes”, con una o dos veces el mínimo, respectivamente, montos que se duplicarán por cada requerimiento realizado por el Organismo Fiscal.

VIGENCIA

Artículo 5º: El presente decreto entrará en vigencia para las sanciones por incumplimiento de los deberes formales, que sean aplicadas a partir del 1 de abril de 2013, para todos los periodos fiscales no prescriptos a la fecha y siguientes.

Artículo 6º: Comuníquese etc., etc.-

Martin Miguel Traverso
Secretario Municipal

Alberto Juan Ledri
Presidente Municipal